

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de la Inquisición o «Las Cayitas», en Alicantilla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24339** REAL DECRETO 2331/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia santuario de la Consolación, en Utrera (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia santuario de la Consolación, en Utrera (Sevilla), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia santuario de la Consolación, en Utrera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24340** REAL DECRETO 2332/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio del Olivar, en Esteruel (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del Monasterio del Olivar, en Esteruel (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio del Olivar, en Esteruel (Teruel).

Segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24341** REAL DECRETO 2333/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Valderrobres (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del edificio del Ayuntamiento de Valderrobres (Teruel) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Valderrobres (Teruel).

Segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24342** REAL DECRETO 2334/1982, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Teatro Principal de Zamora.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del Teatro Principal de Zamora para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Teatro Principal de Zamora.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**24343** REAL DECRETO 2335/1982, de 30 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Alcalá de Júcar (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de Alcalá de Júcar, para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,